



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
---	---	--



Año 1981

Viernes 12 de junio

Número 134

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre incendios forestales y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972 y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, dispongo:

##### 1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el quince de junio al treinta y uno de octubre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

##### 2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral y pastizal.

De acuerdo con los índices de peligro, se clasifican territorialmente en dos zonas. Dentro de la «azul» se incluyen los antiguos partidos judiciales de Sedano, Villarcayo, Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado y Salas de los Infantes, en lo que afecta a montes catalogados y consorciados, así como a la franja de 400 metros de ancho que los circunde, donde se aplicarán con mayor rigor las medidas prohibitivas y restrictivas que establece la Ley y Reglamento de Incendios Forestales. En el

resto, calificado como «verde» se tendrán en cuenta las medidas de carácter preventivo general.

De acuerdo con esta clasificación se establecerá la graduación de la gravedad de las infracciones y en consecuencia su sanción, por vía administrativa, de tal manera que cualquiera de las infracciones establecidas en el título VI del Reglamento de Incendios Forestales, se sancionarán con la multa «máxima», si se cometen en cualquiera de las situaciones «azul», con independencia de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal en aquellos casos que existan indicios racionados de haberse cometido falta o delito.

##### 3. Medidas preventivas.

###### 3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije el Servicio Provincial del ICONA.

###### 3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo,

destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

##### 3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2. serán solicitadas al Servicio Provincial del ICONA (Plaza Alonso Martínez, núm. 7, 1.º), quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije el Servicio Provincial del ICONA, en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Gobernador Civil, previo informe del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

##### 3.4. Quema de rastrojos.

El elevado número de siniestros y perjuicios que en esta provincia viene ocasionando la arbitraria e incontrolada quema de rastrojos, obligan a este Gobierno Civil a dictar las siguientes medidas de seguridad.

1.º Queda prohibido quemar rastrojos, lindes de caminos, malezas de ribazos o terrenos incultos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el 1.º de julio y el 30 de sep-

tiembre de cada año. A partir de esta última fecha se podrá quemar con autorización, reservándose este Gobierno Civil la facultad de autorizar este tipo de quemas desde el diez de septiembre en adelante, mediante la correspondiente solicitud.

2.º Las peticiones de quemas de rastrojos que deberán llevar el visto bueno del Alcalde respectivo se tramitarán por las Cámaras Agrarias Locales, las cuales al igual que el solicitante, se responsabilizarán del obligado cumplimiento de las normas expuestas en la autorización de quema que se expida.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil, negociado de Autorizaciones Administrativas, el cual, previo informe favorable del Servicio Provincial de ICONA, en el que se harán figurar las normas preventivas y de seguridad que correspondan, expedirá la oportuna autorización en el plazo de seis días.

3.º Autorizada la quema notificará al interesado, al Alcalde y al Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, con antelación mínima de 24 horas, especificándoles el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4.º La autorización de quema llevará consigo la obligación de hacer un cortafuegos no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si se diese este último caso no se podrá hacer quema alguna a menos de 100 metros del arbolado, carretera, instalaciones militares o locales que almacenen productos inflamables.

5.º La quema se efectuará por zonas y en forma ordenada, no iniciándola antes de salir el sol y dándole por terminada dos horas antes de su puesta.

#### 4. Extinción de incendios.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local.

4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

#### 5. Infracciones y su sanción.

5.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobernador Civil de la provincia,

dando parte, al propio tiempo, a la autoridad de que dependan, la cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 3 de junio de 1981. — El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 320/1980, se siguen autos de Juicio de Mayor cuantía a instancia de don Luis López Hidalgo, representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra don Ismael Manrique Valderas y doña Antonia Hidalgo Terrán, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de veinte días, tipo de tasación y demás condiciones que se indicarán, la siguiente vivienda embargada a los demandados:

«Vivienda, piso ático de la casa núm. 186, 186 duplicado y 186 triplicado, de la calle Vitoria, en Burgos, hoy números 180, 182 y 182 duplicado, con entrada por el portal número 3 ó 182 duplicado. Vivienda tipo D. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 82, tomo 2536, sección 3.ª, folio 60, finca núm. 6.278.

Valorada a efectos de esta subasta en 3.350.000 pesetas (tres millones trescientas cincuenta mil pesetas).

#### Condiciones

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintitrés de julio próximo, a las once horas, en la

Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores:

La vivienda sale a esta primera subasta bajo el tipo de su tasación antes indicado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndose constar así en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha vivienda, y que la certificación de cargas estará de manifiesto, así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, y demás gravámenes, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dos de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, José Luis Ollas Grinda.— El Secretario (ilegible).

2941.—3.410,00

### Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme recaída en autos de proceso de cognición núm. 165 de 1980. sobre reclamación de cantidad, cuantía 40.000 pesetas, seguido en este Juzgado, a instancia de la entidad mercantil Industrias de la Piel, S. A., en anagrama INDUPISA, domiciliada en Burgos, Carretera de Logroño, sin número, representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Víctor Emilio Velasco, mayor de edad, casado con doña Alejandra López Moreno, cuya profesión no consta, vecino de Marbella (Má-

ga). Avenida de Ricardo Soriano "Boutique Alegretto", constituido en rebeldía, mediante providencia de este día, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, la cual se celebrará simultáneamente en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en la del de igual clase que corresponde de los de Marbella (Málaga), el día nueve del próximo mes de julio y hora de las doce, los siguientes bienes muebles embargados al demandado, que fueron depositados en la persona de su esposa:

1. — Una máquina registradora calculadora, marca Burius-Machius, modelo Citón, núm. 15.066. Valorada pericialmente en treinta mil pesetas, y...

2. — Un aparato de aire acondicionado, marca Martmair. Tasado pericialmente en setenta mil pesetas.

Se hace saber, además, a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ante el que concurran o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al valor efectivo de los bienes en que han sido tasados, que sirve de tipo a la subasta, salvo la ejecutante que no precisa de tal consignación; que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este organismo para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cantidades consignadas les serán devueltas a continuación del remate, salvo la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en garantía de su obligación y, en su caso, como pago de parte del precio de la venta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes serán adjudicados al mejor postor por este Juzgado, previas las oportunas comprobaciones, una vez que sea reportado el exhorto que se libra con esta fecha al Juzgado Decano de los de Distrito de Marbella (Málaga), conforme a lo dispuesto por el art. 1.510 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de anuncio a la subasta, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a dos de

junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario Judicial (ilegible). 2907.—4.250,00

### Juzgado de Distrito número dos

#### Cédula de notificación y citación

Por providencia dictada en el día de hoy, el Sr. Juez de Distrito del núm. 2 de Burgos, don José Joaquín Martínez Herrán, en los autos de proceso civil de cognición núm. 219-80, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de la Constructora Benéfica del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra don Juan José Camarero Enedágula y otros, sobre resolución de contrato del piso 3.º izquierda de la casa núm. 4 de la calle Ramón y Cajal de Burgos, se fijó el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, la práctica de la diligencia de lanzamiento de los demandados de dicho piso. Y a medio del presente se cita a los hijos de doña Catalina Enedágula Izquierdo y don Juan Camarero Alameda, cuyos nombres se desconocen, y que tengan interés en el juicio, así como a don Juan José Camarero Enedágula, y don Eusebio Camarero Enedágula para que concurran a la práctica de la diligencia de lanzamiento indicada.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados demandados, expido el presente en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

2979.—1.760,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.459/1970, de 22 de agosto y previo informe del Consejo Asesor y de los informes a su vez favorables de las respectivas Inspecciones, ha aprobado el siguiente calendario escolar para la provincia de Burgos, obligatorio para todos los niveles y Centros Públicos y Privados de la misma para el curso 1981-1982.

1.º El curso escolar comprenderá desde el 1.º de septiembre de 1981 hasta el 30 de junio de 1982.

2.º El curso comenzará para la Educación Preescolar y General Básica el día 14 de septiembre. Para los restantes niveles educativos comenzará el día 1 de octubre.

3.º Para Educación Preescolar y General Básica, se establece jornada única durante el mes de septiembre de 1981 y desde el día 14 al 30 de junio de 1982. En estos casos, la jornada matinal será de cuatro horas de duración.

4.º *Días festivos.*—Los días festivos del curso 1981-1982 serán los siguientes:

12 de octubre, fiesta de la Hispanidad; 8 de diciembre, la Inmaculada Concepción; 19 de marzo, festividad de San José; 1 de mayo, fiesta del Trabajo; 10 de junio, Corpus Christi; 24 de junio, fiesta onomástica del Rey.

También serán festivos los días correspondientes a fiestas tradicionales en honor de Patronos (27 de noviembre, San José de Calasanz, para Educación Preescolar y General Básica; 28 de enero, Santo Tomás de Aquino, para Bachillerato; y 31 de enero, San Juan Bosco, para Formación Profesional).

5.º *Vacaciones.* — La vacación de verano comenzará el día 1 de julio y finalizará el 31 de agosto.

La vacación de Navidad se extenderá a diecisiete días, comprendidos entre el día 23 de diciembre de 1981 y el 8 de enero de 1982, ambos inclusive.

La vacación de Semana Santa, será de once días, comprendidos entre el 8 y el 18 de abril de 1982 ambos inclusive.

6.º *Actividades de los sábados.* Estas actividades se realizarán en sesión matinal comprendiendo las mismas un máximo de cuatro horas, no siendo preceptivo su desarrollo dentro de las instalaciones del Centro Escolar.

7.º *Normas:*

I.—Un ejemplar de este calendario deberá ser expuesto en el tablón de anuncios o en sitio visible en cada Centro.

II.—Las Corporaciones Locales propondrán a esta Delegación las dos fechas de las festividades locales o patronos.

III.—Los Profesores de Educación Preescolar y General Básica,

realizarán durante los 13 primeros días de septiembre las actividades necesarias de evaluación, programación y matrícula, contándose también como días lectivos.

IV.—Los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, realizarán las tareas de evaluación final de sus alumnos oficiales, así como los exámenes del alumnado libre, durante los días que precisen del mes de junio, según el volumen del alumnado de cada Centro, y las pruebas y evaluaciones de la convocatoria extraordinaria durante el mes de septiembre. Asimismo, del 12 al 30 de septiembre, el profesorado de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional colaborará en las actividades necesarias de matrícula, programación y organización del curso. Todas estas fechas se computarán como días lectivos, de la misma manera que los días del mes de junio en que puedan continuar funcionando con sus horarios normales.

V.—Cualquier alteración de este calendario escolar precisará de la necesaria autorización expresa e individual de esta Delegación, y deberá ser comunicada con suficiente antelación. Las respectivas inspecciones supervisarán el estricto cumplimiento del mismo.

Burgos, junio de 1981. — El Delegado Provincial, Antonio Valverde Ortega.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Resolución de 25 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Sodeti, S. A.», centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Sodeti, S. A., recibido en esta Delegación Provincial con fecha 22 del actual, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma el día 14 del presente mes de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 25 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SODETI, S. A.»

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación al personal de la Empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el Anexo I.

Art. 2.º — *Ámbito temporal.*

1) El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4.º — *Normativa laboral.*

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 5.º — *Garantías personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.*

Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo. Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7.º — *Comisión paritaria.*

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por representantes del Comité de Empresa y representantes de la Sociedad, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

## CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, INGRESOS  
ASCENSOS Y PLANTILLAArt. 8.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente, y la determinación de equipos de trabajo, secciones o departamentos son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Art. 9.º — *Modificación de las condiciones de trabajo.*

Se estará a lo que dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de marzo).

«La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa».

Art. 10. — *Ingresos.*

1) En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el Tablón de Anuncios, con la antelación suficiente e informando al Comité de Empresa.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

4) Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 % del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe hasta que adquiera la condición de fijo, en cuyo momento cobrará el 100 % del citado salario.

Art. 11. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, según la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la Empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefes Administrativos de 2.ª se seguirá la siguiente norma:

a) Podrán, en caso de vacante optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado, previa solicitud por escrito.

b) La Empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de Empresa al candidato seleccionado.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

En todas las pruebas que se efectúen para cubrir una vacante se dará preferencia al más antiguo en caso de igualdad de las restantes condiciones.

Para todas las pruebas a efectuar se confeccionará el correspondiente programa, el cual será conocido, previamente a su publicación, por el Comité de Empresa.

El tribunal calificador estará formado por:

— Un representante de la Empresa.

— El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de Empresa.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será publicada en el Tablón de Anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de las pruebas.

Art. 12. — *Plantilla.*

La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el Tablón de Anuncios.

## CAPITULO III

## REMUNERACIONES

Art. 13. — *Salario base.*

Se fijan en el Anexo I, los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 14. — *Incentivos.*

En el Anexo I, se indican las cantidades que se abonarán como incentivos.

Art. 15. — *Plus de asistencia y puntualidad.*

1. *Asistencia.* Por un importe de 1.900 ptas./mes para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. *Puntualidad.* Por un importe de 400 ptas./mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 16. — *Plus de toxicidad.*

(Complemento de puesto de trabajo). Se fija en el 10 % del Salario Base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

Art. 17. — *Plus de Festivos y domingos.*

Los trabajadores que efectúen su

trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada domingo o festivo que trabajen.

Se entiende que en caso de coincidencia de festivo y domingo, se considerará una sola fiesta a efectos de la percepción de plus.

En el Anexo II se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 18. — *Plus de nocturnidad.*

(Complemento de trabajo nocturno). Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el periodo de 8 horas comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el Anexo II.

Art. 19. — *Horas extraordinarias.*

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la Empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el Departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual. De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas a prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

3) La Empresa informará quincenalmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 % de recargo.

Art. 20. — *Antigüedad.*

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 21. — *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (primera quincena), y otra en Navidad, que incluirán Salario Base,

Incentivos y Antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1982, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

## CAPITULO IV

### JORNADA LABORAL

Art. 22. — *Jornada de trabajo.*

Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.900 horas/año, excepto en el caso de los porteros, en que se estará a lo que marca la Ordenanza sobre duración de la jornada para estos productores, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo, sobre salario base e incentivos.

Art. 23. — *Calendario de trabajo.*

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.900 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 24. — *Vacaciones.*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 21 días laborables, equivalentes a 30 días naturales.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de 2 meses en el Tablón de Anuncios para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la Empresa con una antelación de quince días.

Art. 25. — *Licencias con derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán

ser prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento. Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

e) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Promoción y Formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

*Licencias sin derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con 15 días de antelación, podrá faltar al trabajo, sin derecho a remuneración, durante el tiempo y por alguno de los motivos que se indican:

— 1 día natural en el bautizo de un hijo.

— 1 día natural en la primera comunión de un hijo.

Estas licencias se otorgarán por la Empresa para los fines indicados siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin re-

muneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de tres personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

## CAPITULO V

## MEJORAS SOCIALES

Art. 26.—*Transporte del personal* La Empresa mantendrá los servicios de autobús, para el traslado de su personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

Art. 27. — *Economato*.

La Empresa seguirá abonando el importe de la cuota de socio en el Economato de alimentación que actualmente se tiene, pudiendo, de acuerdo con los trabajadores, eliminarlo por un Economato propio o asociado con otras Empresas.

Art. 28. — *Seguro de Accidentes*.

La Empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona: en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima, en caso de invalidez permanente, cuatro millones de pesetas.

Art. 29. — *Anticipos*.

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, de hasta el 100 %, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 30.—*Enfermedad y accidente*

En caso de enfermedad, la Empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad, se compromete a avisar a la Empresa, lo antes posible, dentro de las primeras 24 horas, y

presentar la baja oficial o justificante médico en el modelo oficial utilizado por la Seguridad Social, que acredite la falta al trabajo, dentro de las 48 horas siguientes a producirse aquélla.

En caso de baja por accidente, la Empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

— 100 % del salario.

— 75 % de la Base de Cotización para Accidentes de Trabajo del mes anterior.

## CAPITULO VI

## GUARDIAS, LLAMADAS Y PROLONGACIÓN DE JORNADA

Art. 31. — *Ausencias: Cambios de jornada partida a turno y prolongación de jornada*.

1) En caso de ausencia de cualquier operario del turno, el Oficial 1.ª Polivalente del grupo suplirá la baja correspondiente.

2) En el caso de que hubiera una segunda ausencia en el grupo o ausencia del analista del turno y, o, del oficial de servicios, el personal que esté trabajando a jornada partida se compromete a cambiar a la modalidad de trabajo a turno con las siguientes condiciones:

2.1. Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

2.2. La suplencia será realizada por el personal a jornada partida de igual o superior categoría.

2.3. Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias y la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

2.4. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

2.5. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el tur-

no de tarde, y deba reincorporarse al día siguiente en jornada normal, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

2.6. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos:

— De jornada partida a tarde: 600 pesetas brutas.

— De jornada partida a noche: 1.200 pesetas brutas.

2.7. Si un trabajador estando trabajando a jornada normal ha de sustituir a otro que trabaje a turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

3) En el caso de que hubiera una segunda ausencia en el grupo y no hubiera personal a jornada partida susceptible de realizar la sustitución, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas, como máximo.

El operario entrante, que será avisado con antelación, adelantará en 4 horas, como máximo, su jornada laboral.

La elección de dichos oficiales será a criterio del Jefe de Planta.

En caso de coincidencia, de prolongación o adelanto de jornada y llamada, se abonarán ambos conceptos.

La prolongación o adelanto de jornada será gratificado con 2.000 pesetas brutas por jornada. En caso de prolongación, la Empresa correrá con los gastos de alimentación de los trabajadores, computándose treinta minutos empleados durante el refrigerio.

Art. 32. — *Llamadas a domicilio*.

El Jefe de Planta, según su criterio, podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista, y por tanto no programada, se abonarán 2.000 pesetas brutas.

Burgos, 14 de mayo de 1981.

## A N E X O 1. — TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1981

Puesto de trabajo	S. Base	Incentivos		Tot. bruto 1.º Semest.	Total bruto 2.º Semestre	Total bruto P. Extras	Total
		1-1 al 30-6-81	1-7 al 31-12-81				
Jefe de Planta	40.000	59.113	61.957	632.478	649.542	254.892	1.536.912
Jefe de 2.ª Admtvo.	40.000	45.327	47.796	549.762	564.576	219.490	1.333.828
Instrumentista	30.000	43.013	45.123	469.878	482.538	187.807	1.140.223
Jefe Almacén M. P. y P. T.	30.000	38.651	42.995	443.706	469.770	182.487	1.095.963
Electricista Mant. 1.ª	30.000	38.651	40.642	443.706	455.652	176.605	1.075.963

Puesto de trabajo	S. Base	Incentivos	Incentivos	Tot. bruto	Total bruto	Total bruto	Total
		1-1 al 30-6-81	1-7 al 31-12-81	1.º Semest.	2.º Semestre	P. Extras	
Mecánico Mant. 1.ª	30.000	38.651	40.642	443.706	455.652	176.605	1.075.963
Panelista	30.000	37.609	39.573	437.454	449.238	173.932	1.060.624
Oficial 1.ª Polivalente	30.000	37.609	39.573	437.454	449.238	173.932	1.060.624
Oficial 1.ª Servicios	30.000	37.609	39.573	437.454	449.238	173.932	1.060.624
Oficial 1.ª Planta	30.000	35.293	37.193	423.558	434.958	167.982	1.026.498
Oficial 2.ª Planta	30.000	31.603	33.403	401.418	412.218	158.507	972.143
Analista A	30.000	30.410	33.236	394.260	411.216	158.090	963.566
Delineante	30.000	31.452	34.129	400.512	416.574	160.322	977.408
Ayte. Mec./Elect.	28.000	30.348	32.054	380.688	390.924	150.135	921.747
Analista B	30.000	25.601	29.590	365.406	389.340	148.975	903.721
Oficial 1.ª Admtvo.	30.000	29.640	32.358	389.640	405.948	155.895	951.483
Almacenero Repuestos	30.000	24.064	28.011	356.184	379.866	145.027	881.077
Ayudante Planta	28.000	25.014	27.838	348.684	365.628	139.595	853.907
Mozo A	28.000	25.543	27.838	351.858	365.628	139.595	857.081
Oficial 2.ª Admtvo.	28.000	21.407	24.046	327.042	342.876	130.115	800.033
Auxiliar Administrativo	26.000	16.383	18.502	283.698	296.412	111.255	691.365
Portero	26.000	11.588	12.724	254.928	261.744	96.810	613.482

A N E X O II. -- PLUS DE FESTIVOS O DOMINGOS Y NOCTURNIDAD

Puesto de trabajo	Por cada festivo o domingo	Por cada noche trabajada
Jefe de Planta	580	558
Panelista - Ofic. 1.º Serv.		
Ofic. 1.ª Planta - Ofic. 1.ª	430	458
Polivalente - Ofic. 2.ª Planta		
Analista A		
Ayudantes Planta	400	438
Porteros	370	418

**AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA**

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g) del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1.—Remuneraciones del personal, 29.519.741 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 18.485.500 pesetas.

3.—Intereses, 196.782 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas 236.800.

B) Operaciones de capital.

6.—Inversiones reales, 1.387.371 pesetas.

7.—Transferencias de capital, 1.222.070 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 1.231.736 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 53.000.000 de pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1.—Impuestos directos, 17.059.632 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, pesetas 3.634.978.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 19.349.904.

4.—Transferencias corrientes, 12.220.701 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 724.785.

B) Operaciones de capital

6.—Enajenación de inversiones reales, 10.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 53.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Briviesca, 26 de mayo de 1981.—  
El Alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ**

Confeccionado y aprobado por esta Corporación municipal el Padrón del Impuesto municipal sobre circulación de Vehículos de tracción mecánica por las vías públicas, para el año actual, que comprende a las personas físicas y Entidades Jurídicas obligadas a contribuir por dicho concepto fiscal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre y Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes obligados al pago del mismo puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones pertinentes.

Villahoz, 20 de mayo de 1981.—  
El Alcalde, Germán Ortega Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanapalla, Barrios de Colina, Tubilla del Agua, La Puebla de Arganzón y Fresno de Rodilla.